

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-68/2016

RECORRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

SENTENCIA

Que **modifica** el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN EL MANUAL DEL USUARIO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN”, aprobado el trece de enero de dos mil dieciséis, registrado con la clave CF/001/2016.

RESULTANDO

I, Antecedentes. De acuerdo con las constancias de autos se desprenden para efectos de la presente controversia, los datos esenciales siguientes:

1. Acuerdo impugnado. El trece de enero de dos mil dieciséis, se aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN EL MANUAL DEL USUARIO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS,

CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN", aprobado el trece de enero de dos mil dieciséis, registrado con la clave CF/001/2016.

II. Recurso de apelación.

1. Interposición del medio de impugnación. El tres de febrero de dos mil dieciséis, el ciudadano Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario de MORENA partido político nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso en contra del Acuerdo clave CF/001/2016 a que se refiere el apartado que antecede, recurso de apelación.

2. Trámite. La autoridad señalada como responsable tramitó la referida demanda, para luego remitirla a este órgano jurisdiccional, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2769/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, junto con el expediente INE-ATG/45/2016 formado con motivo del presente medio de impugnación, las constancias de mérito y su informe circunstanciado.

3. Registro y turno. Por acuerdo de diez de febrero del dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, se ordenó registrar el expediente SUP-RAP-68/2016 y turnar el sumario respectivo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para efectos de lo señalado por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió y declaró cerrada la instrucción del mencionado asunto, quedando en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo 1, 40, párrafo 1, inciso b), 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto a fin de impugnar el acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual, se aprueba el MANUAL DEL USUARIO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

SEGUNDO. Procedencia.

El medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 7; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable, y en ella se hace constar el nombre del apelante; su domicilio para oír y recibir notificaciones; la persona autorizada para los efectos que indica; identifica la resolución impugnada y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que le

causa y los preceptos presuntamente violados y se hace constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de quien lo promueve.

b) Oportunidad. Debe tenerse por promovido oportunamente el presente recurso de apelación debido a que MORENA afirma que el acuerdo reclamado le fue notificado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en tanto que la demanda del presente recurso de apelación fue presentada ante la autoridad señalada como responsable, el tres de febrero siguiente. Lo anterior, debido a que los días treinta y treinta y uno de enero pasados, fueron sábado y domingo, respectivamente y, por ende, no deben ser contabilizados en el plazo legal previsto para la interposición del recurso de apelación correspondiente.

En consecuencia, se determina que ambos el medio de impugnación es estudio fue presentado dentro del plazo legal de cuatro días a que hace mención el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) Legitimación y personería. Dicho requisito se cumple en la especie, porque quien interpone el recurso de apelación en estudio es el ciudadano Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Interés jurídico. Por lo que hace al interés jurídico, esta Sala Superior ha considerado que consiste en la relación que se presenta entre la situación jurídica irregular que se reclama y la providencia que se pide para remediarla, mediante la aplicación del Derecho, así como en la utilidad de esa medida, para subsanar la referida irregularidad.

Se estima que dicho requisito se actualiza respecto al Acuerdo CF/001/2016, debido a que MORENA expresa, en esencia, que el aludido acuerdo al ser contrario a los principios de constitucionalidad y legalidad puede irrogarle agravio al dar cumplimiento a sus obligaciones en relación con el sistema integral de fiscalización respecto del cual se emitió el Manual correspondiente.

Por ende, se concluye que la presente vía impugnativa es la constitucional y legalmente prevista para atender, respecto al Acuerdo CF/001/2016, su respectivo posicionamiento en torno al orden jurídico que considera transgredido en su respectivo perjuicio.

e) Definitividad. El Acuerdo emitido es definitivo, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación, en virtud del cual pueda ser modificada, revocada o anulada; de ahí que se estime colmado el presente requisito de procedencia.

TERCERO. Método de estudio de la controversia planteada.

MORENA, en esencia, aduce que el apartado XII. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OPERACIÓN DEL SIF V2.0 es contrario a los principios de constitucionalidad y legalidad, debido a que al ser impreciso y poco claro los deja en estado de indefensión para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de contabilidad en línea y fiscalización, porque:

- a) No señala soluciones ni plazos, pronto y oportuno, para el caso de que la autoridad quede obligada a solucionar la caída o fallas que se pudieran presentar en el SIF V2.0, lo cual genera, que de no dar solución o ser muy tardada, perjudique los términos que la responsable impone a los sujetos obligados para el cumplimiento del registro contable de precampaña, intercampana, campaña y ordinario.
- b) No existe certeza porque no aclara qué se considera como *una caída del sistema prolongada*, esto es, el periodo de tiempo que se

considerará para que dicha caída del sistema sea catalogada como prolongada y, por ende, para que la responsable reponga el tiempo en el que se caiga el sistema ni por las fallas del SIF

- c) Sólo establece la posibilidad de prórroga cuando la caída del sistema sea prolongada e impida la operación de los usuarios, más no así si son fallas prolongadas que de igual manera impidan el registro contable.
- d) No establece cuando dará inicio el plazo de prórroga que se repondrá por las fallas o caída del SIF, para que la responsable no pueda fijar discrecionalmente los términos de prórroga para cargar información al sistema.

De conformidad con lo anterior, MORENA solicita que la responsable fije las medidas y plazos necesarios para dar acceso seguro y certero al SIF cuando éste tenga fallas o se caiga en su totalidad.

CUARTO. Estudio de la controversia

Esta Sala Superior considera que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I, párrafo segundo; base II, párrafos primero y penúltimo; base IV; base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g); 35; 42, numerales 2 y 6; 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso b); 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos b), c) y e); 394, numeral 1, inciso n); 428, numeral 1, inciso a); 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1; 59; 60; 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprenden las premisas siguientes:

- El Instituto Nacional Electoral por conducto del Consejo General, la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización se ocuparán de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

- El Consejo General emitirá los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos. Además, que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, el Consejo General tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización. De igual manera, que ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
- Que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto destino y aplicación de los recursos que reciban de cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos. Asimismo, que esa Unidad tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de Fiscalización y contabilidad, así como los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, corresponde a la Unidad Técnica vigilar que los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- Que la Unidad Técnica contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos

independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten. Que los aspirantes igualmente deberán presentar ante la Unidad Técnica los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.

- Que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Que cada partido político será responsable de su contabilidad en el sistema de contabilidad, mediante los registros contables, a los que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Asimismo, señala las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos.
- Que la obligación de presentar informes de precampaña y campaña, los plazos en que los partidos políticos deben cumplir con esa obligación y la responsabilidad solidaria de los precandidatos y candidatos en el cumplimiento de esta obligación.
- Que la Ley regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
- En ese contexto, el Consejo General tiene la facultad de emitir los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones dentro de las cuales se encuentra la de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 18, numeral 2, 35 y 39 del Reglamento de Fiscalización, el registro de las operaciones se realizará en el Sistema de Contabilidad en Línea en los términos que establece el Reglamento. Que dicho sistema debe ser un medio informático que cuente con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la

información y por el cual el Instituto pueda tener acceso irrestricto a la información que registren los sujetos obligados.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso f), 37; 37; 39, numerales 2 y 7; y 40 del Reglamento aludido, se dispone que los sujetos obligados deberán y serán los responsables de registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea que para tales efectos disponga el Instituto. En ese contexto, el Instituto tiene la obligación de emitir los lineamientos para la operación y el manejo del sistema de contabilidad en línea, en tanto que la Comisión de Fiscalización emitirá el Manual del Usuario para la implementación y operación del sistema de contabilidad en línea.

Expuesto todo lo anterior, en lo que al presente caso interesa, el Manual señalado indica lo siguiente:

XII. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OPERACIÓN DEL SIF

En este apartado se establecen las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para que en caso de contingencia, se garantice la continuidad de las operaciones de los sujetos obligados y el proceso de fiscalización.

Se declara como contingencia cualquier incidencia presentada en el SIF que impida la operación normal de los usuarios.

<i>Actividad</i>	<i>Usuario</i>
<i>1. Establece comunicación con INETEL al número: 01 800 433 2000 y expone la problemática.</i>	<i>Usuarios (Sujetos Obligados)</i>
<i>2. Crea y registra las incidencias en una base de conocimientos (Knowledge Base- KB) y asigna un número de ticket o caso para dar seguimiento y solución.</i>	<i>INETEL</i>

<i>Número de ticket</i>	<i>Parámetro</i>	<i>Evento</i>	<i>Categoría</i>	<i>Contenido</i>	<i>Módulo</i>	<i>Asignación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Asignación</i>

					f a l l a	e n c i d e n c i a	l e m e n t o s	á r e a
0 0 1							I N E T E L / D P N	
0 0 2								

En la base de conocimientos registra la configuración electoral, describe la(s) falla(s) y, en su caso, la solución de la misma.

3. Analiza la falla y determina si se cuenta con elementos para atender la problemática:

INETEL

- Si es posible atender la problemática, proporciona la respuesta al usuario y registra datos en la base de conocimientos para contar con registros históricos y dar solución a incidencias similares futuras.
- Si no cuenta con elementos para atender la problemática, remite el caso a la DPN, mediante la cuenta de correo electrónico siguiente: asistencia.sif@ine.mx
Para remitir incidencias mediante el correo es requisito adjuntar evidencia de la problemática, esto es archivos o imágenes que muestren las problemáticas.
En el asunto debe anotarse el número de ticket que asigna el asesor de INETEL.
Dentro del correo debe registrarse la configuración electoral del sujeto obligado que reporta la incidencia: Partido político, entidad, cargo.

4. Analiza la problemática y da respuesta, mediante la cuenta de correo electrónico del sujeto obligado.
5. Integra a la base de conocimientos (Knowledge Base) para contar con registros históricos y dar solución a incidencias similares futuras.

DPN

6. Al momento de presentarse una caída de sistema, se debe notificar al administrador del sistema, quien dará seguimiento al incidente hasta su solventación.
7. En caso de que la caída de sistema sea prolongada e impida la operación de los

DPN

usuarios, se debe otorgar una prórroga por el mismo tiempo en que se detuvo la operación, para que los sujetos obligados concluyan la carga de información.

Precisado todo lo anterior, esta Sala Superior considera que el agravio identificado con la letra **a)** resulta **infundado**, por las consideraciones siguientes:

Como se adelantó, MORENA aduce que le causa perjuicio que el apartado correspondiente del Manual no señala soluciones ni plazos, pronto y oportunos, para el caso de que la autoridad quede obligada a solucionar la caída o fallas que se pudieran presentar en el SIF V2.0, lo cual genera, que de no dar solución o ser muy tardada, perjudique los términos que la responsable impone a los sujetos obligados para el cumplimiento del registro contable de precampaña, intercampaña, campaña y ordinario.

Lo **infundado** del agravio anotado radica en que esta Sala Superior observa que el Manual controvertido tiene como objetivo, orientar a los sujetos obligados en el uso del SIF V2.0, pero en modo alguno tiene como finalidad especificar los protocolos que debe seguir la autoridad responsable para atender los casos señalados por el partido apelante.

Aunado a lo anterior, se considera que no es factible que la autoridad responsable establezca en el Manual impugnado, soluciones y plazos para la atención de caídas o fallas que se pudieran presentar en el SIF V2.0, porque resulta inviable identificar, por un lado, las causas que pueden dar lugar a las potenciales caídas o fallas del sistema y, por otra parte, los plazos que la autoridad responsable podría requerir para su atención y solución.

No pasa inadvertido para esta Sala Superior, que el partido apelante también construye el presente motivo de inconformidad sobre la base de que tales insuficiencias del Manual le podrían perjudicar porque podría

quedar en estado de indefensión al impedírsele cumplir con sus obligaciones en materia de su registro de contabilidad en línea.

Sin embargo, dicha temática será materia de pronunciamiento en el apartado siguiente.

Por otra parte, se procede a examinar conjuntamente los agravios identificados con las letras **b)**, **c)** y **d)**, atendiendo a su íntima relación ya que todos se encuentran direccionados a evidenciar que el Manual impugnado carece de previsiones en el sentido de que si el sistema no opera correctamente, ello no debe perjudicar a los sujetos obligados.

Esta Sala Superior considera **fundados** los citados motivos de inconformidad, porque: **(i)** no se explica cuándo se actualiza que “la caída del sistema sea prolongada”; **(ii)** la prórroga por el mismo tiempo en que se detuvo la operación no sólo debe proceder cuando se actualice “la caída del sistema sea prolongada” sino también cuando la falla del sistema impida subir información al SIF V2.0; y, **(iii)** no se indica a partir de qué momento transcurrirá la prórroga.

Lo anterior, porque como se explicará a continuación, todas estas previsiones resultan necesarias para garantizar que los sujetos obligados puedan cumplir las obligaciones que la ley establece en materia de contabilidad y fiscalización y, efectivamente, por la naturaleza de las mismas, deben estar contenidas en el apartado XII. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OPERACIÓN DEL SIF.

Como se resumió con antelación, MORENA considera que en el apartado XII. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OPERACIÓN DEL SIF V2.0:

- a) No existe certeza porque no aclara qué se considera como *una caída del sistema prolongada*, esto es, el periodo de tiempo que se considerará para que dicha caída del sistema sea catalogada como

prolongada y, por ende, para que la responsable reponga el tiempo en el que se caiga el sistema ni por las fallas del SIF.

- b) Sólo establece la posibilidad de prórroga cuando la caída del sistema sea prolongada e impida la operación de los usuarios, más no así si son fallas prolongadas que de igual manera impidan el registro contable.
- c) No establece cuando dará inicio el plazo de prórroga que se repondrá por las fallas o caída del SIF, para que la responsable no pueda fijar discrecionalmente los términos de prórroga para cargar información al sistema.

Le asiste la razón a MORENA en cuanto a que no sólo la caída del sistema sino también cualquier falla del sistema que impida subir información de los sujetos obligados, previo cumplimiento del protocolo previsto para la creación y registro de la incidencia, debe dar lugar igualmente a una prórroga por el mismo tiempo en que se detuvo la operación del sistema.

Esto es así, porque se considera que, como lo afirma, si una falla del sistema que no implica necesariamente la caída de éste, impide a los sujetos obligados a subir información al sistema de contabilidad en línea, ello debe considerarse también una anomalía de la magnitud suficiente para que quede plenamente justificado, que la autoridad responsable deba otorgar una prórroga por el mismo tiempo en que se detuvo o falló la operación del sistema, para que los sujetos obligados concluyan con la carga de información.

Igualmente, le asiste la razón en cuanto a que el supuesto “la caída del sistema sea prolongada” resulta contraria al principio de certeza, al no establecer con exactitud las condiciones bajo las cuales se actualizará ese supuesto, lo cual en modo alguno garantiza que los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, cuenten con el entorno en línea necesario que la autoridad responsable les debe proveer,

para cumplir con sus obligaciones en materia de contabilidad para realizar la correspondiente fiscalización.

Sobre dicho punto, es importante destacar que cualquier caída del sistema o falla que impida subir información, debe generarle al sujeto obligado que creó y registró tales incidencias, una prórroga por el mismo lapso que tardó en restablecerse la operación correcta del sistema de contabilidad respectivo.

En relación con lo anterior, también resulta fundada la consideración en el sentido de que el apartado respectivo del Manual, omite establecer con exactitud el momento a partir del cual transcurrirán las prórrogas que se consideren consecuentes a una caída o falla del sistema en comento. Sobre el particular, se aprecia que si en términos del numeral 4 la “DPN” analizará la problemática y dará respuesta a la misma, mediante la cuenta de correo electrónico del sujeto obligado, dicho conducto debe ser también utilizado para notificarle el plazo de prórroga correspondiente, el cual iniciará a partir de que se realice la citada notificación.

En suma, se considera que le asiste la razón al partido recurrente cuando aduce que el apartado en estudio del Manual bajo análisis debe ocuparse de las situaciones siguientes: **(i)** eliminar “la caída del sistema sea prolongada”; **(ii)** la prórroga debe proceder también cuando la falla del sistema impida subir información al SIF V2.0; y, **(iii)** indicar a partir de qué momento transcurrirá la prórroga.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Sala Superior procederá a restituir al partido apelante en el ejercicio de los derechos correspondientes.

QUINTO. Efectos de la presente ejecutoria.

Al resultar **parcialmente fundados** los agravios planteados en el presente recurso de apelación, lo procedente es que esta Sala Superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, proceda a **modificar** el Acuerdo CF/001/2016, que fue emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que el apartado XII. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OPERACIÓN DEL SIF, en sus numerales 6 y 7, queden redactados en los términos siguientes:

6. Al momento de presentarse una caída de sistema o una falla que impida subir información, se debe notificar al administrador del sistema, quien dará seguimiento al incidente hasta su solventación.

7. En caso de que la caída del sistema impida la operación de los usuarios o la falla les impida subir información, se debe otorgar una prórroga por el mismo tiempo de la caída o falla del sistema, para que los sujetos obligados concluyan la carga de información.

La prórroga se notificará por correo electrónico por el administrador del sistema a los sujetos obligados que crearon y registraron la incidencia correspondiente. La prórroga iniciará a partir de que quede realizada la notificación que antecede.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se **modifica** el Acuerdo controvertido en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO